

asesores de empresas

Asesoría, consultoría y gestión

SEGUROS | Página 43

Las épocas de crisis acentúan el deber de gestionar los riesgos para las empresas

MEDIOAMBIENTE | Página 44

Expertos analizan el principio "quien contamina paga" en el daño medioambiental

CONTRATACIÓN | Página 45

La diversidad en la plantilla de las compañías es una ventaja competitiva, según los expertos

El decreto de protección de datos exige más inversiones a las pymes

Juristas destacan que aporta más seguridad jurídica y flexibiliza ciertas cuestiones, como la información de los directorios de empresas, pero advierten de que el aviso en el cambio de uso de los datos o la gestión del papel exigirá más recursos.

JOSÉ M. LÓPEZ AGÚNDEZ, Madrid

Las pequeñas y medianas empresas son las principales perjudicadas por la nueva reglamentación de protección de datos -una normativa que adelantó EXPANSIÓN en 2006- porque les obligará a hacer desembolsos extra para adecuar sus procedimientos de gestión interna y externa de datos.

Nadie duda de que el decreto aporta mayor seguridad jurídica en este ámbito, lo que es muy positivo, al definir y delimitar ciertos conceptos que introdujeron, respectivamente, las normas de 1992 y la vigente de 1999. Sin

Las empresas tendrán que invertir entre 3.000 y 90.000 euros para adaptarse a la norma

embargo, con el esfuerzo que ha hecho el nuevo Real Decreto 1.720/2007, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, en detallar minuciosamente cómo tratar toda la información que manejan las empresas, se introducen unas pautas que exigirán unas inversiones para las que las pymes no están preparadas. Juristas consultados por EXPANSIÓN han coincidido en este punto, aunque también celebran que el reglamento haya aclarado los puntos que la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha ido explicando en sus instrucciones todos estos años. El coste de adaptación de la norma oscila entre



Las grandes y pequeñas empresas sufrirán cambios en sus procedimientos de gestión de datos./Rafa Martín

La definición de dato personal, más precisa y flexible

El nuevo Real Decreto 1.720/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal ha introducido una serie de elementos muy positivos para las empresas y que no estaban concretados por la ley. Los juristas consultados por EXPANSIÓN coinciden en destacar la exclusión de la aplicación de la norma a los directorios de las compañías en los que se almacenan la relación de los clientes con los que se trabajan. Anteriormente, esta información se consideraba un fichero, por lo que estaba sujeto a las medidas de seguridad de la ley. Como explica Norman Heckh, abogado del Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de Baker & McKenzie, "esto es bueno porque significa diferenciar los datos personales de los profesionales". En esta misma línea, apunta, "la norma reconoce que el consentimiento de los sujetos se puede obtener de forma tácita. Salvo

en los datos especialmente protegidos, se establece esta regla general". Otra de las medidas positivas de la ley, en concreto para las pymes, es, como explica Javier Ribas, "que se produce una descarga de obligaciones en una serie de ficheros". Como se ha rebajado el nivel de seguridad de nivel alto al bajo en lo que se refiere a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, etc., "en las nóminas que hay cuota sindical ya no se consideran datos con un nivel de protección alto, por lo que desaparecen las medidas de seguridad que se aplicaban". Ahora, explica, los departamentos de recursos humanos sólo tendrán que aplicar "un nivel de seguridad básico". Esto significa que ya no será necesario contar con un responsable que realice un control. Otro factor positivo es, para Heckh, "que se especifica el ámbito territorial de aplicación de la ley: los establecimientos físicos ubicados en el territorio español".

3.000 y 90.000 euros, según el tamaño de la empresa y el volumen de datos, como ha reflejado un estudio de PriceWaterhouseCoopers.

El deber de información del responsable del fichero -usualmente es la empresa principal que encarga el fichero para desarrollar una

Si hay una nueva finalidad para usar los datos hay que comunicarlo a los destinatarios

actividad económica- se endurece porque si se quiere utilizar los datos para una finalidad diferente a la que se recabó el consentimiento, éste debe pedirse otra vez. En la gestión de los archivos de papel se introducen una serie de requisitos que necesitan equipamientos, como armarios y medidas de seguridad añadidas de conservación.

Como explica Norman Heckh, abogado del Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de Baker & McKenzie, "cada vez que una entidad realice un tratamiento hay que enviar una comunicación que lo explique al destinatario, lo que motivará la generación de soportes de información que inciden en la actividad de la empresa". Esto, matiza, "significará un cambio en la gestión". Por ejemplo, la nueva norma obliga al responsable del fichero a conservar las cartas, los mails o las conversaciones telefónicas, ya que sobre él recae la carga de la prueba

del deber de información. Así se desprende del artículo 18.2. Esta cuestión tiene mayor trascendencia si cabe porque, como apunta Heckh, "esta obligación de informar ha existido siempre pero es la que más se ha incumplido, por lo que es posible que la AEPD aplique las sanciones -que pueden ir desde los 600 euros hasta los 60.000- con más dureza".

Nuevo marco

El motivo es que, precisa, "ahora el marco legal es diferente al dar más facilidades en el consentimiento tácito" (ver información adjunta).

Como explica Javier Fernández-Samaniego, socio director de Bird & Bird, "para las grandes empresas el decreto es positivo, pero las pymes han salido perjudicadas, ya que éstas empresas no tienen capacidad de asesoramiento para digerir esta normativa". En concreto, estos límites al deber de información "restringen las iniciativas empresariales y se duplica el trabajo".

Las obligaciones sobre la gestión del papel son, para Javier Ribas, socio y responsable del departamento de Derecho de Tecnologías de la Información de Landwell, la cuestión más gravosa del decreto. "Anteriormente estaban fuera de las medidas de seguridad pero ahora es obligatorio tener armarios con llave en las empresas", apunta. Las empresas tendrán que "aprender a gestionar el papel con seguridad". Un ejemplo de ello serán los procesos de destrucción, donde "habrá que aumentar las cautelas".

ENTREVISTA

“En épocas de crisis, las empresas deben extremar su política de gestión de riesgos”

Paulino Fajardo, socio director del bufete especializado en seguros Davies Arnold Cooper, explica los problemas y oportunidades a los que se enfrentan el sector del seguro y las firmas ante la recesión económica.

M. SERRALLER, Madrid
En plena campaña electoral y en un período marcado por la crisis económica, Paulino Fajardo, socio director del bufete especializado en seguros Davies Arnold Cooper, explica las peculiaridades del mundo del seguro español y cómo afronta el sector la recesión. Asimismo, da directrices a las empresas, a las que concede un crédito, así se blindan más”, explica.

“En momentos de crisis los operadores acuden al mercado asegurador en busca de estabilidad. La gerencia de riesgos es una manera que tienen los directores financieros de cuadrar sus cuentas. Si van a conceder un crédito, así se blindan más”, explica.

Y añade: “Las empresas deben hacer una política de gerencia de riesgos más cuidadosa y acudir al mercado de seguros en busca de pólizas de caución o de responsabilidad civil”.

Los clientes de Davies Arnold Cooper son aseguradoras o reaseguradoras. Fajardo da cuenta de cómo vive el sector la coyuntura: “En períodos de recesión, los aseguradores se enfrentan al fraude del seguro. Hay más litigiosidad. Las compañías se acuerdan de las pólizas y aumentan los siniestros, los problemas con seguros de crédito. Pero



Paulino Fajardo. / JMCadenas

“ Las aseguradoras encuentran ahora fraude, litigiosidad y mayor demanda”

también se incrementa la demanda”, comenta, y apostilla que el despacho también tiene más actividad.

En cuanto a la normativa vigente, comenta que la Dirección General del Seguro (DGS) se encarga, por ejemplo, de aplicar Solvencia 2, norma europea que aclara las

garantías del asegurado mediante un mayor control sobre el sistema financiero de las compañías aseguradoras.

Además, una gran novedad ha sido la transposición a España de la Directiva europea que regula la mediación de seguros privados, que hemos sido de los últimos países en aplicar. Fajardo comenta que pretende “facilitar el acceso de los mediadores de seguros en la UE y regular su independencia para proteger de nuevo al asegurado”.

Pero el caballo de batalla del sector es La ley del Con-

trato del Seguro de 1980: “Desde hace años, hay grupos de trabajo que buscan que se modifique. Los últimos gobiernos dijeron que lo harían, pero no lo han hecho”, dice. Confía en que se arregle en este legislatura.

A su juicio, el texto español “piensa más en los seguros de particulares que en los del entramado empresarial. Es muy protector con los derechos del asegurado frente a los del asegurador”. Cree que se debe a que España ha sido menos permeable al mercado anglosajón, cuna del seguro.

Según Fajardo, “lo más importante es modificar el artículo 20”, que regula los intereses moratorios que tienen que pagar las aseguradoras cuando no hay acuerdo. “Son intereses que están fuera de contexto, a partir de dos años del siniestro son del 20%”. El mercado del seguro internacional mira a España con recelo y es reticente a la hora de asegurar aquí”.

El artículo 3 también es problemático. “En la contra-

“ Solvencia 2 aclara las garantías del asegurado mediante un control financiero”

tación de seguros hay dificultades para que el asegurador pueda cumplir los requisitos antes de dar servicios, es un cheque en blanco para el asegurado”, señala.

También puntualiza que el artículo 10 debe reformarse para que se incremente el deber de declarar de buena fe del asegurado. “En Reino Unido tienes que decir a la aseguradora qué riesgos tienes, en España sólo si te lo pregunta la aseguradora, que intenta plantear todas las preguntas posibles, tarea compleja”, concluye.

La firma refuerza Inmobiliario, Laboral y Mercantil

Davies Arnold Cooper ha adquirido la firma legal inglesa KSB Law. El bufete refuerza así sus áreas de Laboral, Inmobiliario y Mercantil y espera facturar 55 millones de euros en su ejercicio 2007/08. Su año cierra el 30 de abril.

Barajaban un crecimiento del 20%, pauta de los últimos años, pero con esta adquisición es posible que la cifra aumente. “Es una inversión muy interesante que hacemos en plena época de crisis, lo que muestra la fortaleza del despacho”, comenta Paulino Fajardo. Hasta ahora, eran 84 abogados entre Reino Unido, España y México, pero con esta compra reúnen a casi 150 letrados y 400 personas. En Madrid son 28: “Queremos desarrollar otras áreas, sin descuidar los seguros”, dice Fajardo. Sin embargo, explica, su estrategia “no es crecer porque sí”. “El seguro es más del 60% de nuestra facturación. El socio director del despacho asegura que van a seguir creciendo en esta área, pero añade que “es muy importante compensar, no se puede mantener un despacho de este tamaño sólo en un sector. La lógica es que las otras áreas acaben siendo más grandes, no residuales como el seguro en otros despachos”.

El bufete, fundado en Londres en 1927, echó a andar en España en 1989 de la mano de Ruiz-Gallardón y Muñiz. El despacho de Madrid asesora a más del 40% del mercado nacional de seguros y a la mayoría de aseguradoras y reaseguradoras. Representa ya el 20% de los beneficios obtenidos por la firma.

TRIBUNA

Carlos Sáiz

Socio de Nuevas Tecnologías y Compliance de Ectija

El mercado electrónico de las compañías

Hace tiempo que Internet cambió la forma de relacionarse entre las personas y la forma de hacer negocios y transacciones jurídicas. La práctica ha demostrado que la aplicación analógica de leyes generalistas que ya existían para los entornos offline, en muchos casos, no ha sido suficiente para cubrir la variedad de supuestos y relaciones jurídicas reales que se realizan on line en el día a día.

Al vacío legislativo que ha existido, cabe unir la voluntad de los gobiernos de generalizar el uso de las Tecnologías de la Información de la economía y el desarrollo personal y profesional del ciudadano.

En los últimos meses, nuestro legislador ha publicado normas de vital importancia para conseguir es-

tos objetivos como la Ley 56/2007 de Impulso de la Sociedad de la Información (LISI), el RD 1720/2007 Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), la Ley 11/2007 (llamada Ley de Administración Electrónica) y la Ley 25/2007 de conservación de datos de comunicaciones electrónicas, entre otras.

La LISI pretende impulsar aspectos de la sociedad de la información relativos a factura electrónica, telecomunicaciones, nombres de dominio, contratación y servicios electrónicos, administración electrónica, firma electrónica, propiedad intelectual, televisión y juego on line, usuarios o seguridad en Internet, entre otros.

Entre sus puntos más destacados cabe mencionar el art. 2 que es-

tablece la obligación que tendrán las empresas que prestan servicios de especial trascendencia (comunicaciones electrónicas; servicios financieros a consumidores; suministro de agua, gas o electricidad a consumidores; agencias de viajes; transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, vía marítima o vía aérea; y actividades de comercio al por menor) de facilitar a los usuarios una vía telemática para contratar bienes, servicios o suministros, consultar sus datos, presentar quejas y reclamaciones, y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la LOPD.

Esta vía de relación con los clientes (usuarios finales) a través de un medio telemático, que era un arma competitiva de mercado, es

ya de obligada implantación para multitud de empresas y sectores. Este mecanismo que la mayoría ofrecerá a través de sus páginas web tendrá que ir acompañado de las necesarias garantías de seguridad (por ejemplo identificación del usuario con certificado electrónico o eDNI), así como del máximo respeto a sus derechos (garantía del producto, condiciones generales, acceso a sus datos, etc.). La misma filosofía acogió la Ley de Administración Electrónica que obliga a las Administraciones a facilitar el ejercicio de derechos de los ciudadanos y la gestión de expedientes administrativos por medios telemáticos, en un entorno de confianza y seguridad basado en firma electrónica. Asimismo, cabe destacar dentro de esta norma el

fomento de los métodos de licitación y ofertas públicas de contratación electrónica entre empresas, medida del mundo privado empresarial alineada a la regulación de los procesos de licitaciones públicas y la regulación de los contratos públicos en el entorno de la Administración.

En conclusión, las novedades legislativas fomentan la formalización de relaciones jurídicas de forma más segura en entornos electrónicos e impulsan el uso de la tecnología para hacer valer los derechos con todas las garantías vía Internet. Todo ello conlleva una importante revisión en las organizaciones de sus métodos de contratación, gestión corporativa y responsable de información y procesos de atención a clientes.

IMPLICACIONES DE LA NORMA

Las empresas deben reparar el daño ambiental causado, cueste lo que cueste

Según la Ley de Responsabilidad Medioambiental, los sujetos que figuran en un anexo de la norma deben adoptar medidas de reparación en todo caso, mientras que el resto, en caso de dolo, culpa o negligencia.

V.M.-V/M.A.CARO, Madrid

Quien contamina, paga. Éste es el principio sobre el que se construye todo un nuevo régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado al que, desde la aprobación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, tienen que hacer frente los operadores de actividades económicas y profesionales.

Pedro Poveda, responsable de Medio Ambiente dentro del departamento de Derecho Público de Gómez Acebo&Pombo, advierte a las empresas que La Ley de Responsabilidad Medioambiental atribuye a los operadores la obligación de sufragar los costes de los daños ambientales causados, cualquiera que resulte su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos. En este sentido, Cristina López, asociada de Garrigues, apunta la novedad de que la ley ponga el énfasis



La Ley 26/2007 ha entrado en vigor con efectos retroactivos a partir del 30 abril del año pasado.

en la restauración total de los recursos naturales, por lo que no caben indemnizaciones dinerarias. Esto es, en su opinión, lo que la diferencia del esquema de la responsabilidad civil clásica.

La entrada en vigor de la garantía financiera obligatoria no se producirá hasta 2010

La nueva norma es en algunos aspectos más ambiciosa que la propia Directiva europea que traspone. Tal es el caso, como indica Alicia Camacho, secretaria general técnica del Ministerio de Medio Ambiente, del establecimiento de un régimen de garantía financiera obligatoria para algunas categorías de operadores que, a partir de 2010, deberán contratar un seguro, disponer de un aval financiero o crear un fondo *ad hoc* que permita garantizar que la compañía será capaz de aportar los recursos económicos para reparar el daño causado en el medio ambiente.

Anticiparse

Sin embargo, dado que los efectos de la norma se retrotraen al 30 de abril de 2007, es decir, que reparar el daño es ya una obligación, Santiago Garrido, socio del Departamento de Medio Ambiente de Garrigues, recomienda a las empresas constituir la póliza de seguro con carácter inmediato. "Cuanto antes se cubran los riesgos mejor" para evitar tener que afrontar, en caso de que se produjera un daño medioambiental, "esa responsabilidad con recursos propios".

Prevención, evitación y reparación. Esas son las recomendaciones para las empresas que da Carlos de Miguel, socio de Uría experto en medio ambiente. Este abogado considera que la estrategia preventiva es la clave para enfocar esta ley y que resulta necesario contar con personal dedicado a los temas medioambientales, del mismo modo que las compañías cuentan con pro-

fesionales dedicados en exclusiva a los asuntos fiscales o laborales.

Parece ser, según afirman los expertos, que ciertos sectores se muestran preocupados por el alcance de las consecuencias que tendrá esta norma. Ese es el caso de las pymes, que al contrario que las grandes empresas, tienen un alto grado de desconocimiento de la ley. Ramón Canosa, responsable de Medio Ambiente de Marsh, destaca que una de las cuestiones que más inquieta a las firmas es la forma en que se va a valorar el riesgo y el daño, que al final es lo que condiciona la cuantía de la indemnización. Según señala De Miguel, algunas compañías sólo se preocupan por el seguro o garantía financiera.

A pesar de ser una norma detallada, la Ley de responsabilidad medioambiental establece los mínimos que habrán de ser desarrollados

Los expertos consideran que la prevención es la clave para enforzar la nueva normativa

vía reglamentaria y por las legislaciones de las distintas comunidades autónomas, además de por las normas específicas de los distintos sectores, que regirán como norma especial, que prevalece sobre la general.

En la actualidad, se está trabajando en el desarrollo reglamentario que, tal y como señala la secretaria general técnica del Ministerio de Medio Ambiente deberá abordar tres grandes parcelas. Primero, la prevención de daños enfocada hacia el análisis y gestión de riesgos medioambientales; segundo, los criterios de reparación y, finalmente, el método de cálculo de la cobertura de la garantía financiera para las actividades obligadas a ello.

Alicia Camacho afirma que la normativa de desarrollo debe concretar la excepción a la responsabilidad ilimitada. En este sentido, señala que el principio de responder ilimitadamente tiene matices, pudiendo ser modulado "cuando el beneficio medioambiental a obtener no sea proporcionado al coste que ello supone. Esto habrá que objetivarlo y detallarlo en el reglamento".

Mano a mano con la Administración

Las compañías conjuntamente con las autoridades competentes se encargarán de definir las medidas reparadoras y la ejecución de las penas adoptadas. Pedro Poveda Gómez, abogado de Gómez-Acebo y Pombo experto en la materia, hace especial hincapié en que las compañías deben tener una actitud de colaboración con la Administración, incluso "con independencia de que se esté dentro de la esfera privada de decisiones del empresario". Además, existe la obligación de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar. Es decir, según subraya la abogada asociada al departamento de Medio Ambiente de Garrigues, Cristina López, la comunicación preceptiva que se impone a las empresas abarca a situaciones de peligro y riesgo, aunque éstos aún no se hayan hecho manifiestos. Según afirma la secretaria general técnica del Ministerio de Medio Ambiente, "los operadores no deben quedarse a la espera de recibir comunicación de la Administración", sino que deben adoptar, por propia iniciativa, las medidas de prevención "con el fin de evitar mayores daños en caso de que se hayan producido ya". Por otra parte, la garantía financiera obligatoria que deberán asumir las empresas, podría generar cierta confusión entre las empresas aseguradoras. En este sentido, Eduardo Pavelek, director del área de responsabilidad civil de Mapfre, insiste en las dificultades que estas compañías van a tener para valorar económicamente el daño y para crear una cobertura nueva, puesto que, hasta el momento, "no hay creados productos adaptados para asegurar el medioambiente". Por su parte, el socio de Uría Carlos de Miguel estima que el establecimiento de la garantía financiera "no es una misión imposible para las empresas". Según destaca este experto, el propósito de la norma al retardar la entrada en vigor de la obligación de garantía financiera hasta 2010, no es otro que dar tiempo a las empresas para que puedan cumplir con esta imposición.

I Jornada Técnica Contable 2008 La Reforma Contable



FONENTE: D. Fernando García

- MADRID
jueves, 31 de enero
- BARCELONA
jueves, 7 de febrero
- VALENCIA
jueves, 14 de febrero

más cómodo en
www.ciiss.es



información fiable.
decisiones seguras

Conozca todo el alcance de los nuevos Plan General Contable y Plan General Contable para PYMES y su adecuada aplicación.

¡RESERVE YA SU PLAZA!

Teléfono de contacto
96 351 26 47



grupo Walters Kluwer

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 902 250 500 (p. -) 011 498 498 498
Cofin. 1.ª planta 46200 VALENCIA - www.ciiss.es

OPORTUNIDAD DE NEGOCIO

Los expertos ven la diversidad de plantilla como ventaja competitiva

La estrategia para evitar la discriminación en la empresa comienza a percibirse no como una imposición, sino como una forma de ganar en innovación y eficiencia.

MARÍA A. CARO, Madrid

Las políticas dirigidas a tratar adecuadamente la diversidad de las plantillas en el seno de las empresas comienzan a verse por los empresarios como una oportunidad de negocio y no sólo como una obligación.

Por ello, las denominadas políticas de diversidad están empezando a quedar encuadradas dentro de la estrategia global empresarial. Algunas consultoras, además de distintas instituciones de la UE y de EEUU han elaborado estudios que ponen de manifiesto que el empresario es más consciente de que una adecuada política de no discriminación de los trabajadores por razones de sexo, edad, religión, raza, etc., hace que la compañía sea más atractiva, no sólo a los ojos de los empleados, sino también bajo el prisma de proveedores y clientes.

Primeros estadios

Alberto Dorrego, abogado y secretario general de la Asociación Estatal de Empresas de Trabajo Temporal (AETT), señala que la gestión de las políticas de diversidad en las empresas, si bien está ganando cada vez más en relevancia, todavía se halla en una etapa incipiente. Según destaca este experto, "todavía no se han desarrollado instrumentos para medir cuantitativamente, en términos de rentabilidad y eficiencia, la eficacia de las políticas de diversidad".

Para lograr que la gestión de estas políticas sea óptima y adecuada, Dorrego afirma



La diversidad centra el próximo Encuentro WKE-EXPANSIÓN.

La ETT es agente especial promotor de la variedad en la empresa, afirma Dorrego

que recurrir a los servicios de las empresas de trabajo temporal (ETT), sin duda, puede contribuir a alcanzar resultados exitosos.

Según este experto, las agencias de trabajo temporal tienen un gran conocimiento de la empresa y del mercado laboral. "Al ser agencias globales de empleo que prestan servicios a otras organizaciones conocen mejor que nadie la diversidad existente entre los demandantes de empleo y la

fuerza laboral del país", afirma este abogado, a la vez que subraya que las ETT pueden y deben convertirse en unos agentes especiales en la promoción de las políticas de diversidad.

El próximo encuentro Wolters Kluwer (WKE)-EXPANSIÓN, previsto para el 7 de febrero, tratará a fondo los retos de la gestión de la diversidad, en especial en las ETT, de cara a promover la inserción laboral. Según Dorrego, la Ley de Igualdad y la Ley de Integración Social de los Minusválidos ha sido un gran paso, pero aún queda mucho por hacer, "sobre todo respecto a las diferencias menos perceptibles, como los perfiles que tienen los distintos empleados".

Aprovechar la heterogeneidad

La innovación en producto, la captación de nuevos clientes y la interacción con proveedores de culturas diversas son algunas de las ventajas que pueden reportar una óptima gestión de las políticas de la diversidad en la empresa. La cuestión radica, pues, en acertar en el modo de gestionar la estrategia. Según los expertos, primero se deben identificar los factores de diversidad más visibles y de sencilla constatación, como pueden ser la edad y el sexo. En un segundo estadio, hay otros factores de heterogeneidad no tan perceptibles y que el empresario debe tratar de concretar. Posteriormente, se debe ir asociando a cada uno de los factores de diversidad determinadas estrategias concretas. Por ejemplo, desarrollar políticas de conciliación de la vida laboral y familiar, propiciar entornos abiertos dentro de la empresa a través de flexibilidad horaria y formas nuevas de entender las relaciones de personal. Resulta vital ser *open minded* y la actitud positiva hacia las políticas de incorporación a la empresa, la selección y la movilidad interna dentro de la compañía y, en general, en todo el desarrollo de la estrategia de Recursos Humanos. Alberto Dorrego destaca que, para mejorar la gestión, es importante desarrollar instrumentos de medición cuantitativa de la eficacia de estas políticas, lo que aún no se ha implantado.

OPINIÓN

Vacaciones e IT (II)

Desde esta misma tribuna ya abordamos este tema allá por el mes de noviembre de 2006 cuando comentando dos resoluciones del Tribunal Supremo destacábamos la dualidad de criterios de un mismo ponente en sendas sentencias que abordaban el solapamiento de las vacaciones y períodos de maternidad e IT (Incapacidad Temporal).

Si bien esa conjunción de las vacaciones pactadas colectivamente con el período de descanso por maternidad ya fue resuelta tanto jurisprudencialmente como normativamente –ver sentencia del TSJ de la UE de 18.03.04 y resoluciones posteriores del Supremo así como el propio articulado de la "Ley de Igualdad"–, en el sentido de que la trabajadora no podía perder su período vacacional por esa situación e incluso podía trasladarlo al año siguiente, la *nebulosa* continuaba existiendo cuando el solapamiento lo era entre las vacaciones y un período de IT por contingencias comunes o profesionales pues el ET (Estatuto del Trabajador) nada resolvía ni indicaba a este respecto existiendo criterios dispares en los propios TSJ. Pues bien, finalmente ha sido la sentencia en unificación de doctrina del Supremo (Sala General) de fecha 3.10.07 y publicada recientemente –continuamos sin saber por qué tardan tanto en darse a conocer este tipo de resoluciones– la que ha resuelto definitivamente este caso, aunque con polémica, pues el fallo ha contado con cuatro votos particulares.



Eduardo Ortega Figueiral

Socio Ortega-Raich Abogados

El criterio del Supremo viene a indicar que se perderán aquellas vacaciones pactadas colectivamente y que hayan coincidido con un período de baja por IT del trabajador, claro está siempre que el convenio colectivo de aplicación no establezca algún tipo de excepción o particularidad a tal "regla general." De esta forma el trabajador no podrá atrasar o posponer a fecha diversa de la acordada colectivamente el lapso vacacional.

Los criterios en los que se basa el Supremo para mantener su tesis mayoritaria encuentran acomodo en el propio Estatuto del Trabajador (ET) y en los convenios colectivos. En relación a estos últimos, repetimos, siempre que no haya una mejora a este respecto, no inusual, por cierto, se indica que las normas colectivas exclusivamente reconocen los períodos de disfrute y los criterios de rotación establecidos por costumbre. De otro lado se indica que no existe previsión alguna específica en el artículo 38 del ET que obligue a las empresas, una vez establecidos los calendarios vacacionales de su personal, a modificar los mismos cuando se producen situaciones de IT de su personal que coincidan con los períodos estipulados al efecto. En realidad, y como ya hemos indicado, solo existe previsión específica cuando la baja médica se produce como consecuencia de maternidad.

La corriente discordante mantiene, en síntesis, que la tesis mayoritaria de la Sala no es conforme con la doctrina constitucional y del Tribunal de la UE. Como argumento central señalan que cuando existe todavía tiempo suficiente para el disfrute dentro del año natural y la empresa no ha alegado otra razón más que la pérdida del "turno vacacional", esta decisión, según los magistrados, sería tanto como dar un significado omnicompreensivo de sujeción del trabajador al interés empresarial. Curiosa teoría, si se me permite, en que una circunstancia no motivada por la empresa finalmente le debe perjudicar.

En resumen, con la sentencia comentada el asunto, definitivamente, está resuelto. ¿Seguro? Como en tantas otras cuestiones, ya veremos.

SE COMENTA QUE...

Impactos de la reducción impositiva

■...que el recorte en cinco puntos del Impuesto de Sociedades va a suponer un coste para las arcas públicas 1.890 millones de euros mientras las empresas ahorrarán 4.000 millones. La diferencia, 2.110 millones de euros, supone el incremento inducido de la recaudación gracias al aumento de la actividad empresarial. Así se concluye de los resultados del nuevo modelo de simulación REMS, utilizado en el Ministerio, que permite evaluar el impacto a medio y largo plazo de las decisiones económicas. Otra de las

conclusiones del simulador es que la reducción supondrá la creación de 50.000 puestos de trabajo, la subida de los salarios en un 0,37% y, como consecuencia, un impulso del consumo privado de un 0,27 por ciento...

■...que el PSOE va a incluir, dentro de su programa, como una de sus promesas electorales, mejorar la normativa reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter inmobiliario y de las entidades dedicadas al alquiler de vivienda –los dos instrumentos inmobiliarios con

tributación societaria reducida que existen en España– así como impulsar las sociedades patrimonialistas en alquiler cotizadas. Parece que esto significaría la puesta en marcha, después de varios intentos, de los REITs –*Real Estate Investment Trusts*– en España que, no obstante, seguiría contando con la oposición del Ministerio de Economía y Hacienda, reacio a incentivar fiscalmente estos productos de canalización del ahorro cuando la tendencia impositiva es la de suprimir particularidades en el campo de la inversión y el ahorro...

Este suplemento ha sido elaborado por:

Victoria Martínez-Vares - mvmartinez@wke.es

María Álvarez Caro - malvarez@wke.es

Mercedes Serraller - mercedes.serraller@elmundo.es

José María López Agúndez - jmllopeza@recoletos.es

Publicidad: 91 337 09 30